## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

## DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS

INFORME TÉCNICO (DZP/LAGOS) № 4-2020 CESIÓN MDS REGIÓN DE LOS LAGOS ARTESANAL (PMO A) - INDUSTRIAL (EMDEPES S. A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. Nº

04

PUERTO MONTT.

1 1 FEB, 2020

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S. A., C.I. DZP Nº 108–2020 y lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) Nº 4–2020, de fecha 3 de febrero de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 846 de 2011 y Nº 544 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas Nº 2227 de 2013, Nº 2554 de 2013, Nº 4549 de 2018, Nº 2159 de 2019 y Nº 4019 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.-Que mediante Decreto Exento Nº 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento Nº 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del Ārea Puerto Montt A, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 297,55 toneladas del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 4019 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S. A.), titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.– Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de **297,55 toneladas** de Merluza del sur provenientes del Ārea Puerto Montt A, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Āreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía,

M

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S. A.), R.U.T. Nº 85.697.000-0, domiciliado en Avda. Providencia Nº 2653, Piso 15, Oficina 1501, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese **297,55 toneladas** de Merluza del sur, distribuidos al Área Puerto Montt A, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta Nº 4019 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Increméntese en **297,55 toneladas** la cuota de Merluza del sur correspondiente a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S. A.), para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Ārea Puerto Montt A, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S. A.), mediante Resolución Exenta Nº 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 2554 de 2013 y Nº 4549 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	EMBARCACIÓN			TRIPULACIÓN		
	NOMBRE	CAPITANIA	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
P U E R T O M O N T T A	MARIA DEL CARMEN (961553)	РМО	1896	CRISTOBAL CARCAMO IGOR	4.612.904-0	49755
				OLIVIO CARCAMO IGOR	9.142.110-0	921846
	ACUARIO I	РМО	5392	JAVIER CARCAMO CHAVEZ	12.712.344-6	49766
	(961513)			JUAN ZUÑIGA IGOR	7.948.349-4	71108
	DELFIN	РМО	676	ALADINO HERNANDEZ IGOR	7.149.620-1	70833
	(952801)			LUIS HERNANDEZ VARGAS	13.525.463-0	920689
	SOLEDAD	РМО	4773	JUAN ZUÑIGA IGOR	7.948.349-4	71108
	(961515)			URBELINDO ZUÑIGA IGOR	6.959.558-8	49934
	NIDIA (958187)	РМО	5506	JOSE IGOR CARCAMO	9.080.018-3	911985
	SIRENA I (966001)	PMO	3694	LUCIO HERNANDEZ VARGAS	15.301.349-7	211991
	PACIFICO (967524)	РМО	3698	LUIS VARGAS VARGAS	15.285.136-7	71096
	PINGÜINO II	20.40	4709	JUAN REYES VILLARROEL	9.997.828-7	81091
	(27557)	PMO		JOSE REYES VILLARROEL	6.467.974-0	926671
	FAUTY I (964510)	РМО	3027	RENELMO BUSTAMANTE NUÑEZ	8.207.425-2	48248
	FIDEL SEGUNDO (900932)	РМО	3773	JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA	7.710.313-9	904003
	GUIDO (917585) PMO	5140	2145	JOSE ZUÑIGA VARGAS	10.179.941-7	920607
		PIMO		GUIDOBERTO ZUÑIGA VARGAS	13.524.031-1	954847
	CHINO II (953014)	РМО	6834	JOSE ZUÑIGA VARGAS	10.179.299-4	71269
	NEPTUNO I (963512)	РМО	7360	LUIS FUENTEALBA SILVA	9.030.767-3	903726
	DANIELA FERNANDA (961514) PMO	5382	JOSE VILLARROEL CASANOVA	9.950.162-6	903822	
			LUIS GUTIERREZ GUTIERREZ	9.342.896-K	916718	



BRISA MARINA (965333)	PMO	3686	MARCO SOTO ALMONACID	11.431.514-1	51529
CUTTER III (968030)	РМО	4972	MIGUEL CARCAMO HENRIQUEZ	5.644.319-3	46066
SUR WESTER I (961842)	PMO	4720	JOSE HERNANDEZ IGOR	6.964.655-7	71154
PERCA (961123)	РМО	3490	JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ	9.371.933-6	62630
MAGNIFICO II (11808)	VLD	4160	MANUEL CASTRO DIAZ	7.881.894-8	39600
MAGNIFICA (11790)	VLD	3051	MANUEL CASTRO DIAZ JOSE MIRANDA MANSILLA	7.881.894-1 9.620.302-0	39600 948165
CALIPSO (21050)	РМО	2791	JOSE MANSILLA SANCHEZ	4.341.060-1	46085
REY SALOMON (913395)	РМО	3998	RAUL SANCHEZ BARRA	9.076.380-6	903729
DENISSE (963367)	РМО	2745	LUIS RAMIREZ TUREUNA	13.322.580-3	46069
JAIVITA (913665)	РМО	4950	RAUL ZUÑIGA SOTO RAMON ZUÑIGA SOTO	8.986.788-6 10.689.351-9	81353 903783
TURBO (952937)	РМО	2730	JOSE ZUÑIGA CASANOVA	9.071.202-0	976306
SOLITARIO I (953659)	РМО	6668	OLIVIO CARCAMO CARCAMO CRISTOBAL CARCAMO IGOR	9.142.110-0 4.612.904-0	921846
WISAR (967829)	РМО	7618	JOSE CHAVEZ MENOR ROBERTO CHAVEZ CARCAMO	17.631.086-3 7.244.402-7	201896 72695
DANNY I (954043)	РМО	3601	PEDRO HERNANDEZ VILLARROEL	8.918.058-9	72695
ALCON (953993)	РМО	6284	JOSE ZUÑIGA IGOR	7.166.300-0	915578
YOAN (31569)	РМО	3244	JOSE IGOR IGOR	3.327.920-5	31368
CRISTINA			JOSE IGOR IGOR JORGE MUNZENMAYER CHAVEZ	7.815.116-8	81124 46316
(955413)	PMO	3344	LUIS MUNZENMAYER CHAVEZ	6.723.657-2	42158
BAMBINA	PMO	2390	JORGE MUNZENMAYER CHAVEZ	7.815.116-8	46316
(9848)	TIMO	2330	LUIS MUNZENMAYER CHAVEZ	6.723.657-2	42158
EL SOLITARIO (954191)	PMO	2387	MIGUEL BALCAZAR SANCHEZ	9.534.901-3	42218
DON JAVIER			FRANCO BALCAZAR SANCHEZ AUGUSTO BALCAZAR IGOR	10.209.907-9 5.181.055-4	87387 42206
(954158)	PMO	2419	JUAN IGOR IGOR	12.712.371-3	72522
EL MARINO	2010	7454	JOSE BALCAZAR ANDRADE	9.874.402-9	35367
(962721)	PMO	7151	JOSE BALCAZAR SANCHEZ	11.690.183-8	920762
PUYE I	PMO	7119	JOSE ARIEL BALCAZAR CASANOVA	8.994.840-1	51910
(959109) ANGUILA	PMO	3586	JOSE EDUARDO BALCAZAR CASANOVA  JOSE BALCAZAR SOTO	8.994.838-K 4.642.146-9	35374 42209
(961783) JADE I	РМО	6938	FRANCO BALCAZAR SANCHEZ	10.209.907-9	87387
(954155) CHAYANNE	PMO	6679	JOSE BALCAZAR SANCHEZ  JOSE VILLARROEL BUSTAMANTE	11.690.183-8 5.905.139-3	920762 71464
(966669) BRUCE LEE I	PMO	7594	JOSE ZUÑIGA HERNANDEZ	12.307.646-K	71113
(966927)	PIVIO	7594	RAUL ZUÑIGA ZUÑIGA	15.299.067-7	980168
VANDAME I	РМО	6878	CUSTODIO ZUÑIGA HERNANDEZ	12.433.708-9	82332
(953951) POSEIDON			JUAN ZUÑIGA BUSTAMANTE	8.936.245-8	920441
(968513)	РМО	5935	JOSE CHAVEZ ZUÑIGA	13.737.215-0	926656
NO TE RINDAS V (967812)	PMO	2329	JOSE CARCAMO GUTIERREZ  JOSE CARCAMO HERNANDEZ	18.205.482-8 16.958.326-9	981764 210611
NICOL 3	DIAG	7042	JUAN VILLEGAS VILLEGAS	6.169.547-8	916680
(955909)	PMO	7012	JUAN VILLEGAS CARDENAS	13.826.179-4	915581
DON DARWIN	PMO	6970	ARMIN DARTUWIG SALAZAR	8.244.063-1	82276
(954664)		13.531974	JOSE GONZALEZ CHAVEZ	10.175.536-3	944316
ESTURION II (950746)	РМО	6437	JOSE SOTO MALDONADO  CARLOS PAILLACAR GUICHAPANI	4.587.995-K 13.323.144-7	50028 936732
EMANUEL III (968386)	РМО	7653	DAGOBERTO LEVINIERE VARGAS	7.331.810-6	46010
VIKINGO (963187)	РМО	4432	FELIX ZAMORA MARTINEZ	7.663.491-2	903789
DUVILIZ (27863)	РМО	4841	JUAN MANCILLA CARDENAS	9.528.973-8	82430
LA YUMA	РМО	2897	CLAUDIA ALMONACID SOTO  NELSON YEGES VELASQUEZ	10.530.738-1 6.939.225-3	204281 46079
(911205) COMANCHE	PMO	5759	NELSON YEGES TUREUNA JUAN OJEDA MALDONADO	14.225.117-5 7.875.197-5	46080 72423
(917140)		1940 <b>/5</b> 455	JUAN OJEDA URIBE	13.736.915-K	911297
LUZ MARINA III (963007)	РМО	3434	JORGE ARAYA FLORES	5.875.017-4 16.424.532-2	46076 981753
KRIL			BENEDICTO ALVARADO VILLARROEL	9.463.157-2	46008
(916796)	PMO	5518	JOSE MARIN YOBANOLO	10.550.539-6	954843
FENILY			PEDRO OJEDA MALDONADO	10.241.952-9	900579
FENIX (954328)	PMO	5440		1012 121332 3	



RIO OKAVANGO (964461) PMO 5343 MIRSON OJEDA MALDONADO 7.875.180-0 72433

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÔTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÎNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÔNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIÓN

DE LOS LAGOS

RAFAEL HERNANDEZ VIDAL

DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGION DE LOS LAGOS

